

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Dirección general de Contribuciones.

Circular.

(Continuacion.)

32. A los que en adelante resulten ser nuevos ganaderos, ya por sus propias declaraciones, ya por las de los que los hayan vendido parte ó el todo de sus ganados, ya por descubrimientos de la Administración, se les abrirá nuevo registro en libro adicional.

Estas operaciones y las determinadas en la disposición anterior continuarán practicándose hasta que por el Gobierno se acuerde la rectificación del registro de la ganadería, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del reglamento.

33. Terminada la formación de los registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación los remitirán á las Juntas provinciales con las cédulas originales en la forma dispuesta por los artículos 64 y 81 del reglamento.

Los duplicados de estos registros se remitirán á los Jefes de Estadística.

34. Tan pronto como se aprueben en cada provincia los registros de fincas rústicas y urbanas, las Comisiones de Estadística serán las encargadas de anunciarlo así en los «Boletines oficiales,» y de comunicarlo á los Presidentes de las Audiencias con arreglo á lo prevenido en el art. 151 del reglamento.

Cartillas de evaluación.

35. Para la formación de estos importantes documentos, base fundamental de la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria, se observarán con el mayor esmero todas

las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º del reglamento de amillaramientos, así por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación para la propuesta de tipos medios y cuentas de gastos y productos, como por las Juntas regionales para la redacción de las cartillas evaluatorias.

36. Ibiendo ajustarse la reducción á metálico de los productos íntegros en especie de la riqueza rústica al resultado del decenio de que trata el art. 84 del reglamento, las Comisiones especiales de Estadística formarán los estados de precios medios, consultando los «Boletines oficiales,» periódicos locales y los datos que existan en libros y documentos oficiales de las respectivas dependencias del Estado, principalmente en el Gobierno de provincia y Administración económica.

37. Para este efecto, y como comprobación de dichos datos, reclamarán los Jefes de Estadística de los Ayuntamientos de los pueblos que formen cabeza de partido judicial, certificaciones por años de los precios que en cada semana hayan tenido en los mercados los cereales, caldos y demás productos de las fincas rústicas.

En estas certificaciones se expresará por vía de referencia los libros, documentos ó antecedentes que hayan servido para su formación, y los Jefes de Estadística podrán reclamarlos para enterarse de su exactitud y acordar en su virtud lo que corresponda.

38. El decenio comprenderá los años económicos de 1868-69 al 77-78, será examinado y aprobado provisionalmente por la Administración económica y publicado en

seguida en el «Boletín oficial» de la provincia.

Este anuncio ó publicación, que será uno por cada partido judicial, contendrá en las casillas necesarias los precios medios señalados á cada uno de los frutos en cada uno de los diez años, la suma total, la deducción de los dos mas alto y mas bajo, la suma de los ocho restantes, y el cociente ó representativo del año comun, en la forma que expresa el modelo adjunto número 4.º

39. Los precios de los productos de la ganadería para la evaluación de esta clase de riqueza serán los corrientes en los mercados durante el año anterior al en que se verifique la rectificación del amillaramiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento, y para averiguarlos y aplicarlos se emplearán procedimientos análogos á los expresados en las disposiciones anteriores.

40. Los Jefes de Estadística remitirán á la Dirección general de Contribuciones un ejemplar del «Boletín oficial» en que se publique el decenio de precios medios de frutos, con una sucinta, pero clara explicación, de los procedimientos empleados para formarle, y datos principales en que se ha fundado.

Hasta que la Dirección no resuelva ó apruebe en definitiva el resultado del decenio, no causará efecto legal.

41. Comunicada esta aprobación por la Dirección general de Contribuciones á los Jefes de Estadística, estos lo harán inmediatamente á las Juntas provinciales y regionales y á las municipales y Comisiones de Evaluación.

42. Dada la división de los terrenos y demás objetos de riqueza agrícola en las diferentes clases de cultivos á que estén destinados, como por ejemplo, huertas, siembra de cereales, plantaciones de cañas, viñas para vino ó pasa, olivares, arbolados de todas clases, etcétera, etc.; la subdivisión de cada uno de estos terrenos y objetos de riqueza no contendrá más que tres distintas calidades, primera, segunda y tercera, como se ordena en el art. 88 del reglamento, sin perjuicio de reducirse á dos y aun sólo á una, cuando las condiciones del terreno ó clases de cultivo lo exijan así.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 233.

Escargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de un lechon y dos lechonas de siete meses, con las orejas izquierdas hendidas y las derechas despuntadas, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Sr. Inspector de policía con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 4 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 29 del pasado del cortijo denominado D. Fernando, término de esta capital, y caso de ser halladas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Guada. cazar con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 4 de Febrero de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un potro como de tres años, como de un par de dedos sobre la marca y herrado: otro tordo, arromerado, con lunares, de tres años, como de un dedo sobre la marca y con igual hierro que el anterior.

Núm. 240.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

En virtud de la presente se notifica á Don Manuel Gordillo, que desde el dia 15 del actual al 23 del mismo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada «Los Infundios,» del término de Villaviciosa, de que es registrador.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial por no tener residencia el interesado en esta capital ni representante en la misma.

Córdoba 3 de Febrero de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 241.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas

En virtud de la presente se notifica á D. Antonio Santos Martinez, que desde el dia 16 del actual al 23 del mismo se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada «San Antonio,» del término de Santa Eufemia, de que es registrador.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial por no tener residencia el interesado en esta capital ni representante en la misma.

Córdoba 3 de Febrero de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 242.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Juan de Vargas Machuca y Gonzalez, vecino de esta capital, á nombre de D. Andrés Antero Perez, ha presentado á las 10 y 50 minutos de la mañana del dia 20 de Enero último una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada «Fanny,» de mineral cobre y otros metales, sita en parage que llaman Caño de Cabramona, terreno de la propiedad de la Sra. Duquesa de Almodovar del Valle, término de Córdoba, lin-

dante al N rio Guadiato y Collado de Cabramona, por L. el cerro de Cabramona y el mismo rio, por S. lagar del Quejigo y por O. los pozos del Sabinar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca ó sea el centro de la boca de una galeria antigua que dista como unos doce metros del rio Guadiato, en las vertientes N. O. del caño de Cabramona, cuyo punto se encuentra relacionado con una visual á la piedra caballera con direccion E. 30.º 30' S. y otra al pico saliente del lado O. del segundo filon mas al N. que baja del Collado de Cabramona con direccion N. 9.º E.: desde dicho punto de partida en direccion E. 24.º N. se medirán 800 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al N 24.º O. se medirán 75 metros colocando la 2.ª; de esta en direccion S. 24.º O. 200 metros colocando la 3.ª; de esta en direccion S. 24.º E. se medirán 100 metros colocando la 4.ª; de esta en direccion E. 24.º N. 2000 metros colocando la 5.ª, y de esta á la 1.ª 25 metros cerrándose el rectángulo de las 20 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Febrero de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 243.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Juan de Vargas Machuca, vecino de esta ciudad, de profesion empleado cesante, y de 46 años de edad, á nombre de D. Andrés Antero y Perez, residente en Valencia, ha presentado á las diez y 45 minutos de la mañana del dia 20 de Enero de 1879 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Arman,» de mineral cobre y otros, sita en parage que llaman Casilla la plata, terreno de la propiedad de la Sra. Duquesa de Almodovar del Valle, término de Córdoba, lindante al E. con la mina «Aurora,» por N. con rio Guadiato, por O. con Val de las Huertas, y por S. con tierras del lagar del Puerto, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lado O. de un creston en forma de pared reconocido con el nombre de Cortadura: desde dicho punto de partida con direccion E. 24.º N. se medirán 800 metros colocando la 1.ª estaca; de esta en direccion N. 24.º O. se medirán 75 metros colocando la 2.ª; de esta en direccion O. 24.º S se medirán 1200 metros colocando la 3.ª; de esta en direc-

cion S. 24.º E. se medirán 100 metros colocando la 4.ª; de esta en direccion E. 24.º N. se medirán 1200 metros colocando la 5.ª; de esta en direccion á la 1.ª se medirán 25 metros, cerrándose el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado en 27 del mismo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 20 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1879.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 244.

Diputacion provincial de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos anotados al pié no han remitido la nota certificada de los hacendados forasteros sin casa abier-

ta que poseen fincas en los distritos municipales respectivos, pedida por la circular que se publicó en el «Boletin oficial» de 15 de Enero último, núm. 172; y haciendo falta dicha nota para preparar la base del reparto del déficit que resulte en el presupuesto ordinario de la provincia, respectivo al año económico de 1879 á 1880, he dispuesto que la remitan á vuelta de correo: en la inteligencia que si no lo verifican se mandará un planton á costa de los morosos, para que la recojan.

Córdoba 4 de Febrero de 1879.
El Presidente de la Diputacion,
Tomás Conde.

Pueblos.

Adamúz, Aguilar, Alcaracejos, Bela'cázar, Cañete, Carcabuey, Carpio, Castro, Doña Mencia, Fernan Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela, Hinojosa, Luque, Nueva Carteya, Palenciana, Palma, Pozoblanco, San Sebastian, Santa Eufemia, Valsequillo, Victoria, Villafranca, Villaralto, Viso, Iznajar.

Núm. 196.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877 78 y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número del recibo	Contribucion y año á que corresponde.	Nombre del contribuyente.	Importe del recibo.	Ha satisfecho.		Cesion al Tesoro.
					En metálico	En primeras décimas	
Montilla	2436	Territorial 75-76	D. Matias Garcia y Toro.	20 15	5 73	14 42	»
»	397	»	Juan Zamorano Galvez.	12 24	4	8 24	»
»	1089	»	D.ª Carmen Aguilar Tablada.	1131 38	229 58	901 80	48
»				1163 77	239 31	924 46	48
»	3050	Territorial 76-77	D Antonio Sanchez.	17 24	2 82	14 42	
»	1008	»	Antonio Berral.	7 98	1 80	6 18	
»	2487	»	Matias Garcia.	40 26	7 30	32 96	
»	1128	»	D.ª Carmen Aguilar Tablada.	1131 07	185 53	945 54	
»	577	»	Testamentaria de D. Blas Conde.	729 35	119 59	609 76	
»	2474	»	Manuel Dominguez.	758 14	123 97	634 17	31
»	1977	»	José de Castro.	153 96	53 02	100 94	
				2838	494 03	2343 97	31

Montilla 10 de Enero de 1879. Francisco Ruiz del Portal.
Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquiera inexactitud que adviertan.
Córdoba 28 de Enero de 1879.— El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 247.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formulado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1879 á 80, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granjuela 4 de Febrero de 1879.
=José Rebollo.

Núm. 249.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales correspondiente á este pueblo y venidero año económico de 79-80, formado por la respectiva comision y aprobado por la corporacion de mi presidencia, en conformidad al artículo 146 de la Ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, y disposicion 3.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 15 del corriente mes, inserta en el «Boletín oficial» de 23 del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de 15 días, contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan, y hacer contra dicho documento las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 31 de Enero de 1879.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 250.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que las cuentas de fondos de este municipio relativas al año económico de 77-78 y su periodo de seis meses de ampliacion, rendidas por los responsables y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en conformidad al párrafo 3.º, artículo 161 de la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de quince días, contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo los vecinos de este pueblo que lo estimen puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean justas, las cuales serán comunicadas á la Junta de revision y censura.

La Victoria 31 de Enero de 1879.—Juan del Pino.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 105.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1
2	2	3	5	1	1	2	2	2	4	2	2	4	4	6
3	2	2	4	1	1	2	2	2	4	2	2	4	4	2
4	6	2	8	1	1	2	6	2	8	1	1	2	2	6
5	2	4	6	1	1	2	3	2	5	1	1	2	2	6
6	2	1	3	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	3
7	2	2	4	1	1	2	4	2	6	1	1	2	2	1
8	1	2	3	1	1	2	3	2	5	1	1	2	2	4
9	2	3	5	1	1	2	7	2	9	1	1	2	2	3
10	4	1	5	1	1	2	7	2	9	1	1	2	2	7
Total.	19	18	37	1	1	2	38	1	40	2	2	4	4	40

Córdoba 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 106.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	2	1	1	4	1	1	1	3	7
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	7	2	3	12	6	3	1	10	22

Córdoba 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Secretaría de Gobierno.
Anuncio.

Por falta de aspirantes con las condiciones legales para obtener la habilitacion de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Rute, se ha mandado por Real órden de 24 del corriente anunciarla de nuevo, bajo el concepto de que podrán optar á ella aun los que carezcan de las requisitos señalados en el número 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su virtud el lltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se publique el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren al referido cargo presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido, dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en la «Gaceta.»

Sevilla 30 de Enero de 1879.—
El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 252.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por las leyes vigentes de Instruccion pública se proveerán por oposicion en el mes de Marzo próximo todas las escuelas de primera enseñanza pertenecientes á la provincia de Huelva que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital, en el local, dias y horas, que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, determine el tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Sevilla 1.º de Febrero de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 194.

Administracion diocesana de Córdoba.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876 é Instruccion de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la «Gaceta» en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real órden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que sean acreedores, siempre que esto lo justifiquen debidamente.

Acreedores.	Sus cargos.	Valores á percibir en		Títulos del 2 por 100 que con 30 cupones pertenecen á los acreedores.				Total de los títulos.
		Créditos liquidados.	Metálico por equivalencia de res-duos.	1.ª série de 500 pesetas.	2.ª série de 1000 pesetas.	3.ª série de 2500.	4.ª série de 5000.	
Sr. D. José Avila.	Canónigo.	10541 66	11 78	1		2	1	4
Juan Cubero.	Coadjutor de Alcolea.	60 42	17 92					
Juan José Diaz.	Párroco de Aguilar.	783 03	195					
José Maria Cañete.	Id. de Monturque.	904 34	114 38	1				1
Pedro Osuna.	Id. de Pedro Abad.	1206 24	199 79	1				1
Cristóbal Castilla.	Id. del Carpio	1606 24	312 95	1				1
Juan Carmona.	Ecónomo de S. Calixto.	2555 57	440 07	2				2
Vicente Sanchez.	Párroco de Pozoblanco.	456 24	130 06					
Angel Barea	Coadjutor de id.	664 58	188					
Francisco Molina.	Párroco de Montilla.	8229 86	1196 62					
Antonio Rodriguez.	Id. del Guijo.	40 14	11 35					
José Castillo.	Coadjutor de la Guijarrosa.	1560 81	300 10	1				1
Antonio Arias.	Id. de la Carlota.	2586 53	307 37	3				3
Bernardo Iglesias.	Id. de Petit, Carlota.	2586 53	448 82	2				2
José Raimundo Aragon.	Capellan de Benamejí.	44 22	12 50					
Antonio Lara.	Id. de id.	45 71	12 93					
Antonio Jurado.	Coadjutor de Montoro.	337 63	95 51					
		34209 75	3995 15	12	4	2	1	19